

AYUNTAMIENTO DE BASAURI

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Centro Comercial Bilbondo en el Área Comercial 01 Zabalandi.

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 27 de junio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas durante el periodo de información pública del documento de aprobación inicial del Estudio de Detalle del Centro Comercial Bilbondo, en el Área Comercial 01 Zabalandi, a solicitud de CATALINA ISLAND SL.

Nº	AUTOR	Nº REGISTRO	Fecha
1	Mª Teresa Dañobeitia Landeta	2024002699	18/03/2024
2.2 y 2.3	Urtzi Saratxaga Lozano	2024004090	24/04/2024

SEGUNDO: Estimar parcialmente la alegación 2.1 presentada por Urtzi Saratxaga Lozano y determinar que para su publicación y consiguiente entrada en vigor, el Estudio de Detalle del Centro Comercial Bilbondo, en el Área Comercial 01 Zabalandi, presentado por CATALINA ISLAND, S.L. deberá estarlo en las dos lenguas oficiales de la CAE.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Centro Comercial Bilbondo, en el Área Comercial 01 Zabalandi, de conformidad con la documentación presentada por CATALINA ISLAND S.L.

CUARTO. Remitir el Estudio de Detalle referido en el punto anterior, a la Diputación Foral de Bizkaia para su depósito en el Registro administrativo de planeamiento urbanístico con carácter previo a su publicación.

QUINTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico de Bizkaia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Basauri (dirección <https://www.basauri.eus>).

SEXTO: Notificar a los interesados el contenido del presente acuerdo.

Contra la resolución que se le notifica, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de impugnación, si lo estima oportuno.

